



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00309-00
Demandante	Jhon Eduard Vásquez Vélez y Lina Maria Hernández Jiménez
Auto No.	1209

### ASUNTO

Decidir sobre la admisión de la presente demanda, luego de presentada la subsanación.

### CONSIDERACIONES

Una vez revisada la subsanación de la presente demanda, encuentra el despacho que la misma fue subsanada de forma parcial.

1°) Miremos entonces, que la parte demandante dentro del término de ley, presento escrito de subsanación de la demanda, pero debemos recordar que la misma fue inadmitida, por 2 falencias puntuales, tal como los hechos de la demanda y el poder.

Luego entonces, miramos que los poderes allegados, no fueron presentados como mensajes de datos, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y artículo 74 del C.G.P., como lo es, el que se hubiera conferido a través de mensaje de datos desde la cuenta o canal digital del demandante a la cuenta o canal digital del apoderado judicial para efectos de verificar la autenticidad del mismo, lo cual no puede confundirse con redactar el poder, imprimirlo, suscribirlo, escanearlo y enviarlo al juzgado.

De otro lado, en caso de que se confiera conforme a lo establecido en el C.G.P., no se observa la nota de presentación personal ante Juez, Oficina Judicial de apoyo o Notario.

Así las cosas, no le queda otra opción al despacho, más que rechazar la demanda por carecerde uno de los requisitos de procedibilidad.



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Háganse las anotaciones en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO  
JUEZ**

*REPUBLICA DE COLOMBIA*  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

**No. 214**

01 de Diciembre de 2021

**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**  
Secretario (e)

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e858986f00c64ee414aa375e757de8e5f0073cf2e9f2c5c0828c62967f70c9d0**

Documento generado en 30/11/2021 05:56:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>